

ADOLFO GONZÁLEZ MONTES*

¿HACIA UNA VISIÓN COMÚN DE LA IGLESIA? LA IGLESIA EN EL DIÁLOGO CATÓLICO-LUTERANO

Fecha de recepción: 8 de noviembre de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 26 de marzo de 2018

RESUMEN: Para analizar la situación del actual diálogo católico-luterano se toma como base la relación de Malta, *El evangelio y la Iglesia* (1972), en sus puntos primero, tercero y cuarto. Así, se pasa revista a la comprensión diversa de: (1) la primacía de la palabra de Dios, con sus repercusiones sobre la tradición y el magisterio; (2) el ministerio eclesiástico y su carácter constitutivo para la configuración eclesial; y (3) la apostolicidad de la Iglesia y su unidad. Se traen a colación los documentos ecuménicos posteriores a 1972, para evaluar tanto los avances realizados hacia una convergencia, como para constatar las áreas de disenso significativo que aún continúan separando a católicos y luteranos de la deseada unidad.

PALABRAS CLAVE: Escritura; tradición; magisterio; ministerio eclesiástico; apostolicidad; sacramentalidad de la Iglesia; unidad eclesial.

* Obispo de Almería. Presidente de la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales: obispo@diocesisalmeria.es

***Towards a common vision of the Church?
The Church in the Catholic-Lutheran dialogue***

ABSTRACT: To analyze the situation of the current Catholic-Lutheran dialogue, Malta's report, *The Gospel and the Church* (1972), is taken as a basis, in its first, third and fourth points. Thus, we review the diverse understanding of: (1) the primacy of the word of God, with its consequences on Tradition and the Magisterium; (2) the ecclesiastical ministry and its constitutive character for the configuration of the Church; and (3) the apostolicity of the Church and its unity. The ecumenical documents after 1972 are brought up to evaluate both the progress made towards a convergence, and to verify the areas of significant dissent that still continue to separate Catholics and Lutherans from the desired unity.

KEY WORDS: Scripture; tradition; magisterium; ecclesiastical ministry; apostolicity; sacramentality of the Church; ecclesial unity.

A punto de concluir las sesiones del II Concilio Vaticano, la Federación Luterana Mundial y el Secretariado para la Unión de los Cristianos pusieron en marcha en 1965 el diálogo teológico, dando los primeros pasos en el camino de encuentro ecuménico, con la meta puesta en la unidad visible de la Iglesia. Ambas confesiones crearon el grupo mixto de trabajo que tenía como objetivo abrir los cauces del diálogo. Esta primera comisión recomendó la creación de dos foros de diálogo, que habían de afrontar en sesiones compartidas de estudio y diálogo tanto las cuestiones controvertidas como la más concreta situación de los matrimonios mixtos. Recientemente he dado cuenta, en un extenso artículo, del recorrido de cincuenta años de estas conversaciones, de sus etapas y logros, así como de las cuestiones de carácter teológico-dogmático todavía por resolver¹. La más importante de estas cuestiones de resolución pendiente es la naturaleza teológica de la Iglesia, en la cual Cristo sigue mediando la salvación como prolongación sacramental de su presencia.

El cardenal Walter Kasper ha escrito recientemente que las diferencias sobre algunas cuestiones eclesiológicas centrales para un acuerdo sobre la Iglesia «han propiciado dos desarrollos distintos que, en la actualidad, se bloquean mutuamente»². Esto no quiere decir que no haya

¹ Adolfo González Montes, "El diálogo teológico luterano-católico a los 500 años del comienzo de la Reforma por Martín Lutero", *Diálogo ecuménico* (en adelante *DiEc*) 51 (2016): 67-105.

² Walter Kasper, *Martín Lutero. Una perspectiva ecuménica*, 2ª ed. (Santander: Sal Terrae, 2016), 58.

habido importantes aproximaciones sobre contenidos esenciales para una inteligencia teológica común del misterio y misión de la Iglesia. En estos cincuenta años de diálogo se han alcanzado algunos acuerdos que han abierto el camino hacia una comprensión común de la unidad de la Iglesia, aunque resta mucho camino para lograr desbloquear las oposiciones que todavía perduran. En lo que sigue trataré de exponer de qué modo las oposiciones de católicos y luteranos siguen impidiendo un consenso mayor sobre la unidad de la Iglesia como condición de un reconocimiento recíproco de la naturaleza eclesial de la Iglesia católica y de las comunidades eclesiales de la Federación Luterana Mundial.

Desde el comienzo del diálogo bilateral, las oposiciones eclesiológicas quedaron patentes a la Comisión de estudio evangélico-luterana/católico-romana, creada para dar curso al diálogo teológico que había de llevar a cabo la mayor aproximación de posturas que fuera posible. Los miembros de la comisión eran conscientes de que no se trataba solo de malentendidos, aunque un mejor conocimiento de las posturas recíprocas, logrado en estos años de diálogo, ha ayudado a resolver definitivamente algunos malentendidos reales, pero este mismo diálogo es el que deja ver que las oposiciones perduran y la comisión fue consciente de ellas desde el principio.

En efecto, el primer documento emanado de la comisión, verdaderamente programático del diálogo que se quería desarrollar, fue *El Evangelio y la Iglesia* (1972); y en este documento quedan ya patentes la convergencia posible y las discrepancias. Es preciso tomar nota de ellas, de la convergencia plausible y de las oposiciones, parando en el mismo punto de partida de este documento conocido como relación de Malta y articulado en cuatro partes, cuyos epígrafes son expresión de las oposiciones que es preciso superar: I. *Evangelio y Tradición*. II. *El Evangelio y el mundo*. III. *El Evangelio y el ministerio eclesiástico*. IV. *El Evangelio y la unidad de la Iglesia*.

1. PRIMACÍA DE LA PALABRA DE DIOS

En la primera parte (*Evangelio y Tradición*), se afirma que la separación de católicos y luteranos en el siglo XVI fue resultado de la diversa comprensión del evangelio, aunque se reconoce que la situación histórica de la Iglesia se ha modificado profundamente, católicos y luteranos

«están convencidos, también hoy, de que sus tradiciones respectivas contienen elementos sobre los cuales no pueden hacer concesiones»³.

Desde el principio se plantea la importante cuestión, cuya respuesta condiciona la posibilidad de lograr una convergencia sobre la inteligencia de la Iglesia. El énfasis luterano, puesto en la primacía del evangelio sobre la Iglesia y en la condición de la autoridad en la Iglesia como servidora del evangelio, no encuentra oposición en la conciencia católica, pero sí son distintas e incluso opuestas las posturas de luteranos y católicos en la forma de comprender cómo es de hecho la Iglesia *creatura Verbi y ministra Verbi*. En la Relación se dice que «la autoridad de la Iglesia sólo puede ser un servicio a la Palabra de su Señor», por lo cual, «la tradición ha de permanecer abierta a la palabra [de Dios] y transmitirla de una manera que abra sin cesar el camino a la inteligencia de la fe y asegure la libertad de conducta del cristiano»⁴.

Esta afirmación convergente es entendida por los católicos en el sentido en que lo expresó el Vaticano II, al tratar de la recíproca referencia de Escritura, tradición y magisterio: si bien corresponde al magisterio la interpretación auténtica de la palabra de Dios, «no está por encima de la palabra de Dios, sino a su servicio, para enseñar puramente lo transmitido»⁵. El prejuicio confesional de la Reforma parece condicionar desde el principio del diálogo su propio desarrollo. La relación de Malta deja entender que la autoridad, en efecto, encarna la tradición o bien se expresa orgánicamente en ella, pero nada se dice en este primer documento sobre la convicción católica según la cual la palabra de Dios solo puede ser interpretada en la tradición de la Iglesia. Prima el prejuicio preventivo luterano de que la autoridad que vehicula la tradición no tergiversa el evangelio. De fondo está la afirmación de fe de los reformadores de ser la *sola Scriptura* la que encarna en sí misma la palabra de Dios. Por esto, si bien los luteranos no niegan la permanencia de la Iglesia en la verdad, esta permanencia ha de entenderse de forma dinámica, lo cual es convicción compartida.

³ Comisión de Estudios Evangélico Luterana/Católico Romana, “El Evangelio y la Iglesia.”, n.14, en *Enchiridion oecumenicum. Relaciones y documentos de los diálogos interconfesionales de la Iglesia Católica y otras Iglesias cristianas y declaraciones de sus autoridades (1964-1984)*, ed. Adolfo González Montes (Salamanca: UPSA, 1986) 1. En adelante se citará por el autor (GM), seguido del volumen (1) y el número (n) correspondiente (630). GM 1/630.

⁴ *Ibid.*, n. 21, en GM 1/636.

⁵ Concilio Vaticano II, Constitución dogmática sobre la divina revelación *Dei Verbum* (18 de noviembre de 1965), n. 10.

El lector del documento, atento a sus finas observaciones, podrá tomar nota de la aporía en la que cae la Relación. Por una parte, se afirma que, en verdad, «el Evangelio de Jesucristo ha sido objeto de la Tradición», de modo que no hay motivo para la oposición de Escritura y tradición; pero se dice también a continuación que, «como testigo de la Tradición fundante, la función de la Escritura es la de servir de norma para toda la tradición ulterior de la Iglesia»⁶.

Como puede verse, a pesar de la voluntad de convergencia, en este primer documento teológico, el equilibrio de las afirmaciones no logra superar el *impasse* que provoca el principio protestante del criterio *sola Scriptura* como cauce de la palabra de Dios, observando que la tradición debe permanecer receptiva a la palabra de Dios abriendo el camino de inteligencia de la fe. Sin embargo, el Vaticano II dice: «La tradición recibe la palabra de Dios, encomendada por Cristo y el Espíritu Santo a los Apóstoles, y la transmite íntegra a los sucesores, para que ellos iluminados por el Espíritu de la verdad, la conserven, la expongan y la difundan fielmente en su predicación»; y concluye el Concilio de esta forma: «Por eso, la Iglesia no saca exclusivamente de la Escritura la certeza de todo lo revelado. Y así se han de respetar [Escritura y Tradición] con el mismo espíritu de devoción»⁷.

El documento ciertamente opera con la distinción que es preciso establecer entre «Tradición» y «tradiciones eclesíásticas», al menos implícitamente. Por eso la apelación al desarrollo de la tradición como elemento dinámico receptivo a la palabra de Dios no se afirma contra el magisterio en cuanto órgano de expresión de la tradición, sino contra cuanto de contingente hay en el desarrollo de la tradición que no estuviera explícitamente dado en la Escritura.

El problema sigue siendo tal, porque ¿quién determina y cómo se objetiva lo que está o no está dado en la Escritura? La respuesta que Lutero da a este interrogante en realidad es elusión de respuesta. La Escritura, dice el Reformador, es intérprete de sí misma (*sui ipsius interpres*)⁸.

⁶ Comisión de Estudios Evangélico Luterana/Católico Romana, «El Evangelio y la Iglesia», n. 17, en GM 1/632.

⁷ Concilio Vaticano II, *Dei Verbum*, n. 9.

⁸ Cf. Paul Althaus, *Die Theologie Martin Luthers*, 3ª ed. (Gütersloh, 1972), 75-77; aquí puede verse una compilación o muestrario de textos de Lutero de la edición de sus escritos latinos que no dejan lugar a dudas: la Escritura –dice el Reformador– se interpreta a sí misma «ut sit ipsa per sese certissima, facilliman, apertissima, sui ipsius interpres» (WA VII, 97,23).

Lutero establece como criterio hermenéutico de la Escritura ser intérprete de sí misma por ser siempre «auto-interpretación de la Escritura e interpretación en el Espíritu Santo»⁹. Aun así, queda por resolver de qué modo se evidencia esta *auto-interpretación*, habida cuenta de que siempre es interpretación «contextuada» en la vida de la Iglesia; es decir, cómo se esclarece el contenido de la Escritura con relación al progreso de la tradición de la Iglesia. Con esto la relación de Malta plantea la cuestión de los criterios secundarios que es preciso tener en cuenta para el acceso al contenido de la Escritura, ya que siendo criterio principal o *primario* que «el Espíritu Santo es quien hace que aquello que se ha operado en Cristo se manifieste como un acontecimiento de salvación», la cuestión para ambas confesiones es «saber cómo la potencia del Espíritu Santo puede servir concretamente de criterio», por lo cual la relación continúa: «Si se quiere establecer de manera concreta que la Tradición está en continuidad con su origen, es claro que se debe recurrir a criterios secundarios»¹⁰. La cuestión, pues, es saber objetivamente que el dinamismo de la tradición de la Iglesia está en continuidad con sus propios orígenes fundantes, ya que para la comisión luterano-católica no cabe aplicar el principio desnudo de la *sola Scriptura*, pues los luteranos de la comisión reconocen que en el origen fundante de la transmisión del evangelio está la tradición; ni tampoco vale la apelación al magisterio, si no se tienen en cuenta criterios que salvaguarden la objetividad del acceso a la palabra de Dios y garanticen el desarrollo de la tradición eclesial que permite conocer y profundizar en el evangelio.

Se plantea así la cuestión de los *criterios secundarios*. Si, como dice la relación de Malta, las tradiciones expresan concretamente la forma en que la vida de fe de los cristianos es regida por la tradición, entonces la experiencia viva de fe de los cristianos constituye, ciertamente, un *criterio secundario* de la permanencia de la Iglesia en «la fidelidad a Cristo y a su verdad»¹¹.

En principio este acuerdo de luteranos y católicos reconoce la identidad teológica de la Iglesia como comunidad de fe mantenida en la verdad por el Espíritu Santo. Este es el criterio primario que da fundamentación a la identidad de la Iglesia como comunidad infalible en la

⁹ Ibid., 75.

¹⁰ Comisión de estudios evangélico Luterano/Católico Romana, «El Evangelio y la Iglesia», n. 18, en GM 1/633.

¹¹ Ibid., n. 20, en GM 1/635.

fe creída, solo perceptible como realidad histórica en la vida de la Iglesia, siempre afectada de contingencia inevitable. La relación afirma, por esto mismo, que la «infalibilidad debe ser entendida, ante todo, como un don hecho a toda la Iglesia como Pueblo de Dios», y debe ser entendido «como un proceso dinámico en pugna constante contra el error y el pecado en la Iglesia como en el mundo»¹², lo cual explica y da razón del axioma «ecclesia semper reformanda».

Se afirma la infalibilidad *in credendo* de la Iglesia como un todo en el cual los elementos que entran en juego se hallan referidos recíprocamente unos a los otros, sin poder salir del horizonte de la oposición principal que afronta el diálogo: de una parte, la acción determinante para sustentar la certeza de la permanencia de la Iglesia en la verdad, que para los católicos está dada en la expresión orgánica de la autoridad eclesiástica; y de otra, la primacía del evangelio, para los luteranos siempre dialécticamente en pugna con las instituciones de la Iglesia. Solo la Iglesia como entero pueblo sacerdotal es sujeto histórico del testimonio del evangelio, porque conoce la verdad de la salvación atestiguada por la Escritura, es decir, es mantenida en ella por la acción del Espíritu Santo, sujeto trascendente de la tradición de fe. Por eso, tal como he manifestado en su momento, la tradición de fe de la Iglesia se entiende como «una realidad *viva y procesual*, que consiste en la *comprensión de la Iglesia por sí misma*; esto es, en la propia autoconciencia de la Iglesia como comunidad de fe en Jesucristo, obrada en ella por el Espíritu Santo, su *co-fundador*, mediador permanente de la presencia en ella de Cristo hasta su vuelta», y que en consecuencia sea la tradición viva de la Iglesia la que «fundamente el *sensus fidelium* que hace infalible a la comunidad de los fieles (*infallibilitas in credendo*)»¹³.

Con esto se plantea la cuestión de la permanente referencia de las instituciones eclesiásticas a la primacía del evangelio¹⁴, ya que «emanan del carácter constitutivo del servicio a la Palabra y al Sacramento en la Iglesia»¹⁵. Todo ello conforme al principio en razón del cual se afirma la existencia de la Iglesia para los luteranos: la proclamación

¹² Ibid., n. 23, en GM 1/638.

¹³ Para ambos textos citados: Adolfo González Montes, *Imagen de Iglesia. Eclesiología en perspectiva ecuménica* (Madrid: BAC, 2008), 459.

¹⁴ Comisión de Estudios Evangélico Luterana/Católico Romana, "El Evangelio y la Iglesia", n. 33, en GM 1/646.

¹⁵ Ibid., n. 31, en GM 1/644.

pura del evangelio y la recta administración de los sacramentos¹⁶, en lo cual, sin duda, pueden convenir los católicos. El problema no está en esta convergencia sobre la concreción histórica de la Iglesia, sino en la distinción que los luteranos establecen entre función de las instituciones eclesiásticas y su configuración histórica comprendida como obra del derecho humano y regulada por las leyes eclesiásticas, «que no llegan a ser obligatorias sino cuando son asumidas por la conciencia personal»¹⁷.

Al afirmar, a continuación, en el mismo lugar que «el campo de la libertad debe quedar abierto a la acción del Señor», se excluye de todo punto para la comprensión luterana que la obligatoriedad de la ley, que salvaguarda la función de la institución, responda al hecho fundante de la institución como realidad de ordenación divina; porque si bien es verdad que toda ordenación eclesiástica está al servicio de la palabra y del sacramento, la relación de Malta afirma: «El *jus divinum* no se distingue nunca totalmente del *jus humanum*. Sólo poseemos el *jus divinum* en la mediación de formas que llevan siempre el sello de la historia»¹⁸.

Esta declaración de la comisión luterano-católica es de la mayor importancia, porque acerca la postura de los luteranos a lo mismo que los católicos entendemos por «institución divina»; aunque todavía no se logre la convergencia deseada, ya que para los luteranos se debe separar la función («de ordenación divina») de la mediación histórica en la que se da (es el caso del episcopado y del ministerio petrino), en definitiva, del sujeto histórico que la desempeña. La fe católica afirma, por el contrario, que la salvación del individuo está referida por voluntad de Cristo a la mediación eclesial de la gracia en la acción del sujeto histórico que la dispensa. En este sentido la obediencia de la fe incluye el hecho de esta mediación de la salvación en la acción del sujeto histórico que la dispensa como realidad *de iure divino*.

Los luteranos están dispuestos a considerar que las formas históricas que median la función (el episcopado y el ministerio de Pedro) «no deben ser consideradas un producto puro del proceso sociológico de

¹⁶ Confessio Augustana VII: «Est autem ecclesia congregatio sanctorum, in qua evangelium pure docetur et recte administrantur sacramenta».

¹⁷ Comisión de Estudios Evangélico Luterano/Católico Romana, «El Evangelio y la Iglesia», n. 32, en GM 1/645.

¹⁸ Ibid., n. 31 en GM 1/644.

desarrollo, sino que se las puede percibir como un fruto del Espíritu en razón de la naturaleza pneumática de la Iglesia»¹⁹.

Es claro que esta matización de la finalidad de las leyes en la Iglesia por los luteranos se debe a la centralidad que la doctrina de la justificación desempeña en la configuración dogmática de la fe luterana. Cuando se acuerda el texto de la relación de Malta (1972), el diálogo teológico católico-luterano tiene todavía veinticinco años por delante hasta que se logre la convergencia fundamental sobre la doctrina de la justificación, y con ello se abra camino a una mejor comprensión de cuánto comparten católicos y luteranos sobre la teología de la Iglesia. Esta convergencia llegaría con la *Declaración conjunta sobre la doctrina de la justificación* de 1998²⁰.

2. EL EVANGELIO Y EL MINISTERIO ECLESIAÍSTICO

2.1. LOS DOCUMENTOS DEL DIÁLOGO CATÓLICO-LUTERANO QUE PRETENDEN EL OBJETIVO DE LOGRAR UNA MISMA CONCEPCIÓN DE LA IGLESIA

Dejando aquí la segunda parte de la relación de Malta, que afronta la configuración histórica de la vida de los cristianos y la presencia de la Iglesia en el mundo, su valor de testimonio y realización histórica de la inteligencia de la fe, pasamos a presentar algunas observaciones sobre la tercera parte, dedicada al ministerio eclesiástico y su relación con la primacía del evangelio. Como puede verse, esta distinción entre función y configuración histórica del ministerio eclesiástico puede ser entendida de modo convergente, o bien puede tener de fondo una de las oposiciones más relevantes que separan a católicos y luteranos, si se tiene en cuenta que el texto dedicado en *Dei Verbum* a la transmisión de la revelación es inseparable de la misión encomendada a los apóstoles y a sus sucesores como receptores y garantes de la misma transmisión del evangelio. Todo el esfuerzo ecuménico de luteranos y católicos se ha concentrado durante las cinco décadas de diálogo transcurridas en lograr una verdadera

¹⁹ Ibid.

²⁰ Federación Luterana Mundial/Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, *Declaración conjunta sobre la doctrina de la justificación*, (Augsburgo, 1998); versión española en *DiEc* 34 (1999): 680-707; acompañada de la "Declaración oficial conjunta", *DiEc* 34 (1999): 675-679.

convergencia de comprensión del ministerio eclesiástico, teniendo en cuenta que Lutero y los reformadores hicieron descansar sobre el carácter sacerdotal del entero pueblo de Dios el fundamento del ejercicio del ministerio ordenado en la Iglesia, si bien titubearon en su consideración teológico-dogmática a la hora de considerar el orden sacerdotal un sacramento. Sobre esto hemos de hacer las observaciones que nos permitan evaluar el estado del diálogo teológico católico-luterano.

Es preciso decir en primer lugar que la declaración conjunta sobre la doctrina de la justificación, conocida como declaración de Augsburgo, fue resultado de documentos de consenso previos, algunos de ellos resultaron de los diálogos bilaterales locales sobre esta doctrina (EE. UU. de América y Alemania) con relación a la teología de la Iglesia. Gracias al trabajo de las comisiones locales fue madurando la convergencia final en los trabajos de la comisión mixta católico-luterana, que pudo avanzar hacia esta declaración conjunta, que de hecho estuvo terminada en 1997, para ser sometida al parecer de las Iglesias, y, una vez recibido el *placet*, someter el texto a la firma de los máximos representantes del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad y de la Federación Luterana Mundial el 31 de octubre en Augsburgo, fecha conmemorativa del inicio de la Reforma.

Así, pues, para lograr una evaluación objetiva del consenso logrado sobre la Iglesia será preciso tener en cuenta estos documentos o «relaciones» de los foros locales de diálogo teológico, pero no se deje de considerar que el marco del diálogo y, por esto mismo, del consenso teológico posible está dado en la relación de Malta, motivo por el cual nos sirve de referencia y a la cual nos hemos de atener. Entre otros documentos que acabo de aludir, se ha de mencionar la relación de la comisión mixta católico-luterana *Iglesia y justificación* (1993)²¹, que como reza el subtítulo del documento da cuenta del acuerdo logrado y de las cuestiones y oposiciones no resueltas sobre «la concepción de la Iglesia a la luz de la doctrina de la justificación»; y entre los documentos locales del diálogo bilateral el documento del Grupo de trabajo ecuménico de teólogos evangélicos y católicos de Alemania²².

²¹ Cf. versión española: Comisión mixta Católico-Luterana, *La Iglesia y la justificación. La concepción de la Iglesia a la luz de la justificación* (Salamanca: UPSA, 1996).

²² Ökumenischer Arbeitskreis evangelischer und katholischen Theologen, en *Lehrverurteilungen – Kirchentreue? Rechtfertigung, Sakramente und Amt im Zeitalter der Reformation und heute*, ed. Karl Lehmann y Wolfhart Pannenberg (Friburgo de B., 1986).

Junto con estos documentos, hay que tener en cuenta algunos documentos de la comisión mixta determinantes para evaluar la aproximación de luteranos y católicos sobre la comprensión del ministerio eclesiástico, como es el caso de la relación *El ministerio espiritual en la Iglesia* (1981). Este documento, una década posterior a la relación de Malta, ha orientado el tratamiento posterior del ministerio episcopal en la *Declaración de Lund* (2006)²³, de la Federación Luterana Mundial, y se prolonga en el importante documento de la comisión de estudio (=comisión mixta) luterano-católica sobre la apostolicidad de la Iglesia (2007)²⁴.

2.2. CARÁCTER CONSTITUTIVO DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO Y CONTINGENCIA DE SU CONFIGURACIÓN HISTÓRICA

Todos estos documentos desarrollan de hecho el marco programático de la relación *El evangelio y la Iglesia*. Volviendo por este motivo a esta relación, católicos y luteranos están concordes en afirmar que la fundamentación de la Iglesia está dada en su misión, en haber sido enviada a predicar el evangelio, tarea que incumbe a toda la Iglesia como pueblo sacerdotal, por esto se afirma: «En cuanto *creatura et ministra Verbi*, la Iglesia está sometida al Evangelio, criterio al cual está subordinada», precisando en el mismo lugar que este servicio lo ha de realizar la Iglesia «por la proclamación de la palabra, por la administración de los sacramentos y por su vida entera»²⁵. La relación de Malta afirma que tanto la salvación obrada en Cristo como la proclamación de este don divino que realiza la Iglesia son dones no condicionados por nadie ni por nada, de forma que –continúa la relación en el mismo lugar– «debemos la salvación exclusivamente a la acción salvífica de Dios llevada de una vez para siempre en Jesucristo»²⁶.

²³ Cf. versión española: Federación Luterana Mundial, “El ministerio episcopal en la apostolicidad de la Iglesia (Declaración de Lund)”, *DiEc* 44 (2009): 47-74.

²⁴ Lutheran World Federation/Pontifical Council for Promoting Christian Unity, *The Apostolicity of the Church. Study Document of the Lutheran/Roman Catholic Commission on Unity* (Minneapolis, 2006); cf. versión española: “La apostolicidad de la Iglesia. Documento de estudio de la Comisión luterano-católica sobre la unidad”, *DiEc* 44 (2009): 237-454.

²⁵ Comisión de Estudios Evangélico Luterana/Católico Romana, “El Evangelio y la Iglesia”, n. 48, en GM 1/655.

²⁶ *Ibid.*

Concluye la relación de Malta indicando que es convicción compartida por católicos y luteranos que a la obra de reconciliación realizada por Dios en Cristo pertenece, asimismo, el propio ministerio de la reconciliación confiado a la totalidad de la Iglesia, a los testigos del evangelio que conforman el pueblo sacerdotal. Con ello está planteada la cuestión cuya resolución haría avanzar el diálogo entre ambas confesiones; es decir, se trata de determinar «la relación exacta que existe entre el servicio que incumbe a la totalidad de la Iglesia y el que corresponde al ministerio eclesiástico particular»²⁷. Una cuestión a la que la relación de Malta no puede responder, pero sí avanzar en el mismo número, que, con miras a la solución que se pretende hallar a esta cuestión, cabe afirmar de entrada que católicos y luteranos están de acuerdo «en reconocer que el ministerio eclesiástico se halla tanto *frente* a la comunidad como *en* ella», y además son concordes en afirmar también que «ese ministerio sólo representa a Cristo y a su autoridad en la comunidad en cuanto es expresión del Evangelio»²⁸. Los luteranos y los católicos afirman unidos que la función ministerial es institución de Cristo y se lleva a cabo por medio de la acción del Espíritu Santo que la suscita y sostiene, porque el Espíritu es el autor de los carismas que él suscita en la Iglesia; como es el autor de la vida de fe en la del cuerpo histórico-social de la comunidad eclesial. De suerte que es el entero cuerpo de la Iglesia el que está llamado a cumplir el mandato recibido del Resucitado en la persona de los apóstoles por medio de la multiplicidad de los carismas que suscita el Espíritu. Los carismas prueban su autenticidad al dar testimonio de Cristo, al estar al mutuo servicio y al contribuir así a la unidad y a la edificación del cuerpo de Cristo²⁹.

Como estos carismas dependen del contexto histórico-social en el que surgen, la historicidad del ministerio queda abierta a su transformación en el desarrollo histórico de la Iglesia, de suerte que la apostolicidad de la Iglesia no reposa sobre el ministerio como tal, sino en que «el ministerio, la doctrina y las instituciones eclesiásticas son apostólicas en la medida en que transmiten y actualizan el testimonio de los Apóstoles»³⁰.

La relación continúa afirmando en el mismo número que es mediante el conjunto de los carismas, en referencia mutua, como se edifica

²⁷ Ibid., n. 50, en GM 1/657.

²⁸ Ibid.

²⁹ Ibid., n. 53, en GM 1/659.

³⁰ Ibid., n. 52, en GM 1/658.

el cuerpo de Cristo, que es su Iglesia y como esta se mantiene en la unidad³¹. No es difícil que luteranos y católicos puedan compartir esta concepción carismática de la Iglesia, en la cual ministerios y carismas expresan la acción del Espíritu en el cuerpo total de la Iglesia; la dificultad estriba, como queda dicho, en saber y objetivar «la relación que existe entre el servicio que incumbe a la totalidad de la Iglesia y el que el que corresponde al ministerio eclesiástico particular»³². Esta dificultad solo puede ser superada, según la posición doctrinal de los católicos, si el ministerio espiritual en la Iglesia tiene alcance normativo para el conjunto de los carismas, en razón de ser de ordenación divina; empezando por reconocer que su desarrollo histórico no solo no es ajeno a la acción del Espíritu Santo en el desarrollo histórico de las estructuras de la Iglesia, sino que responde a la voluntad institucional del mismo Cristo.

Observa el documento que la historicidad de la configuración tripartita del ministerio pastoral es expresión de su misma contingencia histórica, siendo de hecho intransferible el ministerio confiado a los apóstoles, porque el ministerio de los apóstoles es «fundacional y no transferible»; y la Iglesia «es apostólica en cuanto descansa sobre ese fundamento y permanece en la fe apostólica»³³.

El ministerio, considerado como carisma y obra del Espíritu se configura históricamente como desarrollo de la estructura constitutiva de la Iglesia, pero por su misma historicidad los ministerios e instituciones de la Iglesia que esta estructura articula, se hallan prefigurados en estructuras históricas anteriores judías y helenísticas³⁴. El énfasis puesto por los luteranos en la necesaria apertura del ministerio eclesiástico a nuevas formas de su ejercicio, en razón de su misma contingencia histórica en su configuración, tiene de fondo la cuestión nada fácil de resolver de las ordenaciones presbiterales y la configuración de las comunidades eclesiales evangélicas como comunidades presbiterianas, en las cuales no se rechaza el episcopado, pero se considera que sus funciones pueden ser asumidas por los presbíteros y, en caso de necesidad, por cristianos cualificados como sucedió en tiempos de la Reforma, cuando los príncipes asumieron el ejercicio de la *episkopé*.

³¹ Ibid., n. 53, en GM 1/659.

³² Ibid., n. 50, en GM 1/657.

³³ Ibid., n. 52, en GM 1/658.

³⁴ Ibid., n. 54, en GM 1/660.

Así en la relación *El ministerio espiritual en la Iglesia* (1981) se amplía cuanto se dice en la relación de Malta sobre la contingencia histórica de la configuración del ministerio eclesiástico, pero al caracterizar como fundacional el ministerio de los apóstoles, no solo se afirma su carácter normativo para la Iglesia en su desarrollo histórico, aunque la comisión católico-luterana no deja de constatar que el Nuevo Testamento muestra cómo, a partir de los ministerios y carismas, adquirió un perfil propio un ministerio especial que desde el principio se fue comprendiendo como continuador del ministerio apostólico, porque «se vio que ese ministerio especial era necesario para dirigir las comunidades», de suerte que, por lo que se refiere a la formación del mismo, «la tendencia que se observa en el Nuevo Testamento tiene carácter de norma para la Iglesia postapostólica»³⁵.

Desarrollar esta afirmación exige concretar una comprensión común a católicos y luteranos de la apostolicidad de la Iglesia y ver en qué medida dicha apostolicidad incluye el ministerio ordenado al servicio del mantenimiento de la apostolicidad en la doctrina, que rige la proclamación de la fe, la predicación pura del evangelio y la administración recta de los sacramentos. Reconocerlo así implica aceptar un concepto de tradición de fe que configura la vida de la Iglesia subapostólica como continuadora de la Iglesia apostólica, en la cual se incluye tanto la fe creída como la concreción histórica de las instituciones de la Iglesia que la garantizan, aun cuando los ministerios no hayan concluido su plena configuración histórica en el triple ministerio del sacramento del orden, que ya es realidad concluida, como lo atestiguan las cartas de Ignacio de Antioquía a comienzos del siglo II. Es así, porque la plasmación de la vida de la Iglesia naciente en el Nuevo Testamento «obliga a aceptar que la fe de la Iglesia postapostólica inmediata a la Iglesia apostólica ha sido querida por Dios como fe normativa de las generaciones posteriores»³⁶.

La relación de Malta no fue más allá de la constatación de la contingencia histórica de la configuración del ministerio en la Iglesia, afirmando la condición de la función ministerial como ministerio de ordenación divina. La relación de la comisión mixta sobre el ministerio ordenado, partiendo de lo dicho en la relación de Malta, afronta la naturaleza constitutiva del ministerio episcopal en la Iglesia, para afirmar que la

³⁵ Comisión mixta Católico Romana/Evangélico Luterana, "El ministerio espiritual en la Iglesia" (1981), n. 17: GM 1/857 (ambos textos).

³⁶ González Montes, *Imagen de Iglesia*, 460.

episkopé siempre ha sido ejercida en las Iglesias luteranas y que «las profesiones luteranas de fe quisieron mantener la constitución episcopal de la Iglesia, en la espera de que, por su medio, fuera posible la pura predicación del evangelio y la recta administración de los sacramentos». Explicita además esta última relación que las circunstancias históricas del siglo XVI hicieron imposible la permanencia del episcopado, al negarse los obispos a ordenar presbíteros evangélicos. Fue esta circunstancia imponderable, que no halló solución posible en el clima creado por los reformadores en el siglo XVI y la oposición católica a las nuevas comunidades evangélicas, la circunstancia histórica que llevó a estas últimas a apelar al carácter contingente de las formas históricas de ministerio y aprobar las ordenaciones presbiterales³⁷. Esta es la explicación dada por los luteranos de la comisión, pero la posición católica considera que la concreción histórica del ministerio es resultante de la acción del Espíritu a partir de la institución del ministerio por Cristo. Concluido el proceso de configuración del ministerio ordenado como acción de la Iglesia postapostólica guiada por el Espíritu Santo, no es posible retrotraerse a la situación previa, alegando el carácter contingente de todo lo histórico, porque según la ley de encarnación que rige toda la historia de la salvación la institución divina de realidades históricas las eleva sobre su propia contingencia dándoles alcance universal en la Iglesia.

De una u otra manera esto se halla supuesto en la postura de los luteranos, ya que no deja de ser significativo que esta relación sobre el ministerio considere irreplicable la ordenación y, en consecuencia, llegue a alguna forma de reconocimiento explícito del alcance normativo que puede tener la estructura *tripartita* del ministerio (obispo, presbíteros y diáconos). La parte luterana en diálogo ha llegado a equiparar el ministerio del pastor local con el ministerio que corresponde al presbítero³⁸; y, del mismo modo, equipara el ministerio del pastor regional con el ministerio que corresponde al obispo, que de hecho desde los años de la Reforma comenzaron a ejercer los superintendentes luteranos.

Es claro que en la distinción entre episcopado y presbiterado está planteada la cuestión de difícil solución por la oposición de luteranos y católicos sobre el carácter normativo para el mantenimiento de la condición apostólica de la Iglesia. Está planteada la dificultad mayor con la

³⁷ Comisión mixta Católico Romana/Evangélico Luterana, “El ministerio espiritual en la Iglesia”, nn. 42-43, en GM1/879-880.

³⁸ *Ibid.*, n.43, en GM 1/880.

que tropieza el diálogo católico-luterano, si el proceso histórico por el cual el episcopado, ya en el siglo II, es considerado como el ministerio que encarna la sucesión, el retroceso al tiempo en que dicho proceso se estaba configurando, como acabamos de decir, no parece legítimo. El Vaticano II tiene presente la dificultad de homologar los ministerios y no da por válido el cambio producido en el tiempo de la Reforma, observando que de hecho se habría producido un «defectus sacramenti» que afecta a la apostolicidad de la Iglesia³⁹. Por eso, la comisión luterano-católica considera que, si luteranos y católicos pudieran reconocer juntos el desdoble del ministerio como acción del Espíritu Santo en la Iglesia, en ese caso «se alcanza entonces un amplio grado en el consenso»⁴⁰.

Llegados hasta aquí queda planteada la necesidad de lograr una verdadera convergencia en un común entendimiento de católicos y luteranos sobre la apostolicidad de la Iglesia. Sobre todo, una vez que la convergencia lograda sobre la doctrina de la justificación ha hecho posible una comprensión más definida de la naturaleza teológica de la Iglesia como ministra de la palabra y, simultáneamente, administradora de los sacramentos. Así en la relación *Todos bajo el mismo Cristo* (1980), un documento consensuado con motivo de los 450 años de la confesión de Augsburgo, se dice: «La Iglesia es la comunidad de aquellos que Dios ha convocado por Cristo en el Espíritu Santo, por medio de la proclamación del Evangelio, la administración de los sacramentos y el ministerio a tal propósito instituido»⁴¹.

En esta convergencia parcial de católicos y luteranos en diálogo, que venimos exponiendo, no pueden obviarse las cuestiones implicadas: la plena convergencia en la concepción teológico-dogmática de la eucaristía como memorial del sacrificio de Cristo y sacrificio eucarístico de la Iglesia; el carácter sacramental de los tres grados del orden, y la convergencia necesaria sobre los demás sacramentos del septenario. Por lo que se refiere al orden y a la concepción del ministerio episcopal en la Iglesia no solo es objeto de convergencia la sacramentalidad del episcopado, sino la relación del ministerio episcopal con la apostolicidad

³⁹ Concilio Vaticano II, Decreto sobre el ecumenismo *Unitatis redintegratio* (21 de noviembre de 1964), n. 22 (“propter Sacramenti Ordinis defectum”).

⁴⁰ Comisión mixta Católico-Romana/Evangélico-Luterana, “El ministerio espiritual en la Iglesia”, n.49, en GM 1/884.

⁴¹ Comisión mixta Católico-Romana/Evangélico-Luterana, “Todos bajo el mismo Cristo”, n. 16, en GM 1/831.

de la Iglesia; y como cuestión del magisterio y enseñanza autoritativa de la Iglesia, así como las cuestiones que el Vaticano II ha tratado con relación al episcopado, la colegialidad episcopal y la comunión con el sucesor de Pedro. Todos estos temas objeto de diálogo católico-luterano requieren un tratamiento específico.

3. LA APOSTOLICIDAD DE LA IGLESIA Y LA CUESTIÓN DE SU UNIDAD ORGÁNICA

Es evidente que en una intervención como esta no es posible tratar todas estas cuestiones, pero sí podemos referir la vinculación de la teología del ministerio episcopal y el modo de entender la unidad de la Iglesia, meta del ecumenismo cristiano. En este sentido, católicos y luteranos han de alcanzar el consenso sobre la inseparable vinculación de la apostolicidad de la Iglesia a la sucesión apostólica en el ministerio episcopal. Hoy es posible afirmar que la convergencia, a pesar de ciertas oposiciones no menores sobre el ministerio en general y el ministerio episcopal en particular, tienen «la convicción común de que la *apostolicidad* es atributo esencial de la Iglesia y criterio por excelencia de su fe, de su predicación, de su doctrina y de su vida»⁴².

Buscando la convergencia, la comisión mixta católico-luterana aprobaba hace unos años el documento ya referido *La apostolicidad de la Iglesia* (2007)⁴³, en el cual los luteranos han planteado la posibilidad de servirse del modelo de unidad de la Iglesia, que pretende salvar la unidad apelando a argumentos que, ciertamente, es preciso considerar. Con todo, de la parte católica es también preciso observar que hasta el presente no parecen argumentos satisfactorios para poder llegar a la «diversidad reconciliada» que los luteranos proponen como modelo de unidad de la Iglesia, y de hecho han puesto en práctica las Iglesias de la llamada *Concordia de Leuenberg* (1973). En esta «concordia» se trata de un acuerdo interconfesional que es resultado de la voluntad de reconocimiento

⁴² Comisión mixta Católico-Luterana, *La Iglesia y la justificación. La concepción de la Iglesia a la luz de la justificación*, n. 46 (Salamanca: UPSA, 1996).

⁴³ Una descripción de los contenidos, precedentes que los anticipan y evaluación de resultados en la amplia recensión del documento por Benito Méndez Fernández, “Die Apostolizität der Kirche. Studiendokument der Lutherisch/Römisch-katholischen Kommission für die Einheit (Paderborn, 2009)”, *DiEc* 47 (2012): 7-30.

recíproco de aquellas Iglesias evangélicas dispuestas a mantener la propia identidad confesional y establecer la comunión de púlpito y altar. El argumento que consideran suficiente las Iglesias que se acogen a este modelo de unidad es que hoy les es posible a todas ellas reconocer, en cada una de las Iglesias acogidas a la concordia, los elementos fundamentales que garantizan su apostolicidad, si bien realizada en grados diversos. Esta propuesta de la Federación Luterana Mundial no es compartida por el modelo de unidad que las Iglesias evangélicas consideran «unionista» y que tiene como criterio la unidad orgánica, solo posible mediante el pleno reconocimiento del ministerio apostólico.

Los luteranos no han dejado de buscar la convergencia sobre el ministerio episcopal, y su voluntad de comunión quedó patente en la propuesta de la comisión católico-luterana *Ante la unidad* (1984/1985)⁴⁴, donde se pretendía la unidad de acción pastoral de las Iglesias al tiempo que se avanzaría en la convergencia de las estructuras eclesiales de dirección y comunión: el ministerio luterano territorial de la vigilancia (*episkopé*) y el episcopado católico. Esta audaz relación luterano-católica parte de una exposición de los diversos modelos de unidad de la Iglesia que se han propuesto en el contexto actual del diálogo teológico ecuménico. En el caso de la unidad buscada por católicos y luteranos, se ha prestado particular atención a los modelos de «comunión por concordia», «comunión conciliar» y «unidad en reconciliada diversidad», este último modelo ha sido promovido en el ámbito de la Federación Luterana Mundial.

La comisión mixta que hizo posible la relación *Iglesia y justificación* (1993), estimaba en los pasados años noventa que un acuerdo sobre la doctrina de la justificación como el que ya sentaba las bases que conducirían a la *Declaración conjunta* (Augsburgo 1999) abría el camino para avanzar en una comprensión de la Iglesia que, al menos parcialmente, pudiera ser compartida. Los miembros de la comisión eran entonces como ahora conscientes de la dificultad que seguían planteando las oposiciones sobre el ministerio y, con ello, las diferencias que bloquean una

⁴⁴ Cf. versión española: Comisión mixta Católico-Romana/Evangélico-Luterana, “Ante la Unidad. Modelos, formas y etapas de la comunión eclesial luterano-católica (1984)”, en *Enchiridion oecumenicum. Relaciones y documentos de los diálogos interconfesionales de la Iglesia Católica y otras Iglesias cristianas y declaraciones de sus autoridades 1975/84-1991*, ed. Adolfo González Montes (Salamanca: UPSA, 1993) 2: nn. 520-738.

comprensión común de la Iglesia, condición para una visión compartida de la unidad de la Iglesia.

La relación ya citada ofrece una comprensión de la Iglesia como comunión/*koinonía* fundada en la comunión trinitaria, y desarrollada como comunión de Iglesias sobre la base de la doctrina de la justificación. El trabajo de la comisión mixta católico-luterana para una aproximación a una comprensión convergente del ministerio apostólico se completa con una exposición de parte luterana con la *Declaración de Lund* (2006), de la Federación Luterana Mundial, sobre el ministerio episcopal⁴⁵. A esta declaración hay que añadir, además, el documento *Communio sanctorum. La Iglesia como comunión de los santos* (2000), del Grupo Bilateral de Trabajo de la Conferencia Episcopal Alemana y la Dirección Eclesiástica de la Iglesia Evangélico Luterana Unida de Alemania⁴⁶.

Con estos documentos de estudio y convergencia el diálogo católico-luterano ha buscado el consenso que permita la unidad, pero esta unidad es concebida de forma dispar y sin haber resuelto la importante cuestión del ministerio. Los avances para una convergencia sobre el misterio sacramental y misión de la Iglesia son muchos, resultado de un prolongado esfuerzo de reflexión sobre las oposiciones en su contexto y lenguaje teológico confesionales de siglos; un trabajo que jalona los últimos cincuenta años de diálogo con aproximaciones reales en el entendimiento de lo tratado, donde es legítimo concluir que es más lo que nos une que aquello que nos separa.

⁴⁵ Dada la importancia de esta declaración, remito al documentado trabajo del Grupo de trabajo de teólogos evangélicos y católicos de habla alemana sobre consenso y divergencias en la comprensión teológica del ministerio apostólico en *Das kirchliche Amt in apostolischer Nachfolge. Abschlussbericht III. Verständigung und Differenzen*, ed. Dorothea Sattler y Gunther Wenz (Friburgo de B., 2008), 170-265.

⁴⁶ Cf. versión española: Conferencia Episcopal Alemana-Dirección Eclesiástica de la Iglesia Evangélico Luterana Unida de Alemania, "Communio sanctorum. La Iglesia como comunión de los santos", *DiEc* 37 (2003): 149-263. Para una aproximación a los núcleos de la eclesiología luterana, poniendo en su contexto de origen la teología de la Iglesia de Lutero: Paul Althaus, *o.c.*, 254-296; Adolfo González Montes, "La eclesiología de Martín Lutero y las líneas estructurales de la eclesiología católica", en *Reforma luterana y tradición católica* (Salamanca: UPSA, 1987), 232-244; y para su puesta en contexto del diálogo ecuménico: Pablo Blanco Sarto, "Communio sanctorum. Aspectos de la comprensión de la Iglesia en Martín Lutero", *DiEc* 46 (2011): 49-88.

Sin embargo, la búsqueda de esta unidad no puede aún obviar obstáculos reales. Como el cardenal Kasper ha puesto de manifiesto, el principal obstáculo con el que tropieza el diálogo católico-luterano es la diversa concepción de la unidad de la Iglesia de luteranos y católicos, un obstáculo hoy todavía insalvable. Para la Iglesia católica no es posible una unidad que no avance sobre la convergencia teológico-dogmática sobre la sacramentalidad de la Iglesia y la teología de los sacramentos. No es posible una unidad que no alcance el acuerdo sobre el ministerio pastoral en la Iglesia y su orgánica vinculación con la apostolicidad de la Iglesia, que pide resolver satisfactoriamente la dialéctica que tensa el diálogo católico-protestante en general entre sucesión apostólica en la doctrina profesada por el cuerpo eclesial y sucesión apostólica en el ministerio, que garantiza la apostolicidad de la comunión eclesial. Si, en efecto, los elementos esenciales de la comunión son fe, sacramentos y ministerio, estos elementos se implican mutuamente. Es necesario tener presente la función que la dogmática católica concede a la acción de la Iglesia en la justificación y santificación en el sentido en que Trento lo define y el Vaticano II lo apropia y prolonga, ciertamente, en el nuevo contexto de la teología conciliar de la Iglesia. Por eso, en lo que afecta al diálogo católico-luterano, sería ciertamente muy importante «proseguir el estudio iniciado sobre la sacramentalidad de la Iglesia (cf. *Iglesia y justificación*, 1993), y sobre las consecuencias eclesiológicas de la *Declaración conjunta sobre la doctrina de la justificación*, de 1999»⁴⁷.

En la relación *Del conflicto a la comunión* (2013), preparada con miras a la Conmemoración Conjunta Luterano-Católico Romana de la Reforma en el 2017, los luteranos se manifiestan conscientes de la dificultad que encuentran los católicos, a la hora de reconocer en el ministerio de la vigilancia (*episkopé*) de sus comunidades eclesiales, un ministerio homologable con el ejercicio católico del episcopado (añadamos: comparado con las antiguas Iglesias orientales y las Iglesias ortodoxas). Ahora bien, en la misma medida en que católicos y luteranos comparten que

⁴⁷ Cf. las observaciones realizadas sobre la necesidad de proseguir en el crecimiento de la comunión eclesial por parte de las Iglesias, en el diálogo ecuménico por la reconstrucción de la unidad visible de la Iglesia, en las “Aportaciones del Grupo de trabajo de profesores de teología de España” a propósito de la Relación de la Comisión de Fe y Constitución, “La Iglesia. Hacia una visión común (Busán, Corea del Sur 2013)”, *DiEc* 49 (2014): 63-76, aquí 66. Cf. la versión española del texto inglés del documento en *DiEc* 49 (2014): 97-168.

«la Iglesia es apostólica en base a su fidelidad al evangelio apostólico»⁴⁸, los obispos católicos no deberían (dicen ellos argumentando en favor de su propia configuración del ministerio) excluir de la comunión eclesial a quienes en sus comunidades eclesiales (las comunidades luteranas) ejercen el ministerio de vigilancia que los obispos desempeñan y es signo de la apostolicidad de la Iglesia⁴⁹.

La relación, sin embargo, no afronta la cuestión de fondo: la sacramentalidad del episcopado y con ella el ejercicio del sacerdocio en plenitud que según la fe católica corresponde ejercer al obispo, en cuyo ministerio se expresa y realiza la sacramentalidad de la Iglesia. Queda por saber en qué medida el *defectus Ordinis sacramenti* afecta a la misma constitución apostólica de la Iglesia. La cuestión ha sido objeto de estudio amplio e intenso por parte de algunos teólogos luteranos y católicos⁵⁰ que han tenido un particular protagonismo en el diálogo teológico, que siguen apreciando tanto el peso de las oposiciones sobre la sacramentalidad de la Iglesia como valoran el estímulo que representa el crecimiento de la convergencia.

⁴⁸ Comisión mixta Católico-Luterana, “La apostolicidad de la Iglesia (2006/7)”, n. 292, *DiEc* 44 (2009): 237-454.

⁴⁹ Federación Luterana Mundial/Pontificio Consejo para la promoción de la Unidad de los Cristianos, *Del conflicto a la comunión. Conmemoración conjunta luterano-católico romana de la Reforma en el 2017* (2013), n. 185; versión española en *DiEc* 48 (2013): 237-337.

⁵⁰ Cf. Pablo Blanco Sarto, “La Iglesia en la concepción de algunos teólogos recientes de habla alemana”, *DiEc* 48 (2013): 7-63; y Pablo Blanco Sarto, “Ministerio y apostolicidad en algunos teólogos recientes de lengua alemana”, *DiEc* 49 (2014):7-52. G. Wenz es uno de los teólogos luteranos recensionados por el autor de estos artículos, pero la teología sacramental de Wenz, muy apreciable, no deja de suscitar insatisfacción en teólogos católicos que no encuentran ajustada a la dogmática católica la afirmación de la sacramentalidad del ministerio, fundamental para poder afirmar la acción de la Iglesia en la mediación sacramental de la justificación y la santificación, a lo cual acabamos de referirnos. Cf. la teología sacramental luterana de Gunther Wenz, *Einführung in die evangelische Sakramentenlehre* (Darmstadt, 1988), 257; y la crítica católica, que alcanza por igual a los teólogos evangélicos K. Barth, G. Ebeling y E. Jüngel, que hace Karl-Heinz Menke, *Sacramentalidad, esencia y llaga del catolicismo* (Madrid: BAC, 2014), 46-49. Remito al viejo opúsculo iluminador (que tiene muy en cuenta Menke) de Eberhard Jüngel y Karl Rahner, *Was ist ein Sakrament? Vorstösse zur Verständigung* (Friburgo de B., 1971).

REFERENCIAS

- Althaus, Paul. *Die Theologie Martin Luthers*. 3ª ed. Gütersloh: 1972.
- Blanco Sarto, Pablo. "Communio sanctorum. Aspectos de la comprensión de la Iglesia en Martín Lutero". *Diálogo Ecu­ménico* 46 (2011): 49-88.
- . "La Iglesia en la concepción de algunos teólogos recientes de habla alemana". *Diálogo Ecu­ménico* 48 (2013): 7-63.
- . "Ministerio y apostolicidad en algunos teólogos recientes de lengua alemana". *Diálogo Ecu­ménico* 49 (2014): 7-52.
- Comisión de Estudios Evangélico Luterana-Católico Romana. "El Evangelio y la Iglesia". En *Enchiridion oecumenicum. Relaciones y documentos de los diálogos interconfesionales de la Iglesia Católica y otras Iglesias cristianas y declaraciones de sus autoridades (1964-1984)*, editado por Adolfo González Montes. Vol. 1. Salamanca: UPSA, 1986.
- . "El ministerio espiritual en la Iglesia". En *Enchiridion oecumenicum. Relaciones y documentos de los diálogos interconfesionales de la Iglesia Católica y otras Iglesias cristianas y declaraciones de sus autoridades (1964-1984)*, editado por Adolfo González Montes. Vol. 1. Salamanca: UPSA, 1986.
- . "Todos bajo el mismo Cristo". En *Enchiridion oecumenicum. Relaciones y documentos de los diálogos interconfesionales de la Iglesia Católica y otras Iglesias cristianas y declaraciones de sus autoridades (1964-1984)*, editado por Adolfo González Montes. Vol. 1. Salamanca: UPSA, 1986.
- . "Ante la Unidad. Modelos, formas y etapas de la comunión eclesial luterano-católica (1984)". En *Enchiridion oecumenicum. Relaciones y documentos de los diálogos interconfesionales de la Iglesia Católica y otras Iglesias cristianas y declaraciones de sus autoridades (1975/84-1991)*, editado por Adolfo González Montes. Vol. 2. Salamanca: UPSA, 1993.
- Comisión mixta Católico-Luterana. *La Iglesia y la justificación. La concepción de la Iglesia a la luz de la justificación*. Salamanca: UPSA, 1996.
- . "La apostolicidad de la Iglesia (2006/7)". *Diálogo Ecu­ménico* 44 (2009): 237-454.
- Comisión de Fe y Constitución del Consejo Mundial de las Iglesias. "La Iglesia. Hacia una visión común (Busán, Corea del Sur 2013)". *Diálogo Ecu­ménico* 49 (2014): 97-168.

- Concilio Vaticano II. Constitución dogmática sobre la divina revelación *Dei Verbum*. 18 de noviembre 1965.
- Concilio Vaticano II. Decreto sobre el ecumenismo *Unitatis redintegratio*. 21 de noviembre 1964.
- Conferencia Episcopal Alemana-Dirección Eclesiástica de la Iglesia Evangélico Luterana Unida de Alemania. “Communio sanctorum. La Iglesia como comunión de los santos”. *Diálogo Ecuménico* 37 (2003): 149-26.
- Federación Luterana Mundial. “El ministerio episcopal en la apostolicidad de la Iglesia (Declaración de Lund)”. *Diálogo Ecuménico* 44 (2009): 47-74.
- Federación Luterana Mundial/Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos. “Declaración conjunta sobre la doctrina de la justificación (Augsburgo: 1998)”. *Diálogo Ecuménico* 34 (1999): 680-707.
- . “Declaración oficial conjunta”. *Diálogo Ecuménico* 34 (1999): 675-679.
- . “La apostolicidad de la Iglesia. Documento de estudio de la Comisión Luterano-Católica sobre la unidad”. *Diálogo Ecuménico* 44 (2009): 237-454.
- . “Del conflicto a la comunión. Conmemoración conjunta Luterano-Católica romana de la Reforma en el 2017 (2013)”. *Diálogo Ecuménico* 48 (2013): 237-337.
- González Montes, Adolfo. “El diálogo teológico Luterano-Católico a los 500 años del comienzo de la Reforma por Martín Lutero”. *Diálogo ecuménico* 51 (2016): 67-105.
- . *Imagen de Iglesia. Eclesiología en perspectiva ecuménica*. Madrid: BAC, 2008.
- . “La eclesiología de Martín Lutero y las líneas estructurales de la eclesiología católica”. En *Reforma luterana y tradición católica*, editado por Adolfo González Montes, 232-244. Salamanca: UPSA, 1987.
- Grupo de trabajo de profesores de teología de España. “La Iglesia hacia una visión común. Fe y Constitución (Busán 2013)”. *Diálogo Ecuménico* 49 (2014): 63-76.
- Jüngel, Eberhard, y Karl Rahner. *Was ist ein Sakrament? Vorstösse zur Verständigung*. Friburgo de B., 1971.
- Kasper, Walter. *Martín Lutero. Una perspectiva ecuménica*. 2ª ed. Santander: Sal Terrae, 2016.

- Méndez Fernández, Benito. “Die Apostolizität der Kirche. Studiendokument der Lutherisch/Römisch-katholischen Kommission für die Einheit (Paderborn, 2009)”, *Diálogo Ecueménico* 47 (2012): 7-30.
- Menke, Karl-Heinz. *Sacramentalidad, esencia y llaga del catolicismo*. Madrid: BAC, 2014.
- Ökumenischer Arbeitskreis evangelischer und katholischen Theologen. En *Lehrverurteilungen–Kirchentrennung? Rechtfertigung, Sakramente und Amt im Zeitalter der Reformation und heute*, editado por Karl Lehmann y Wolfhart Pannenberg. Friburgo de B., 1986.
- Sattler, Dorothea, y Gunther Wenz, eds. *Das kirchliche Amt in apostolischer Nachfolge. Abschliessender Bericht III. Verständigung und Differenzen*. Friburgo de B., 2008.
- Wenz, Gunther. *Einführung in die evangelische Sakramentenlehre*. Darmstadt, 1988.